Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-00363-00**

En la fecha, paso el expediente al despacho, informando que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva. Lo anterior, para su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 0054

REF:	
PROCESO:	**Ejecutivo Laboral**
DEMANDANTE:	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
DEMANDADO:	**TAXI MAIKUO**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2021-00363-00**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 15 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el cual, se ordenó notificar a la parte demandada, por lo que es menester revisar si la notificación estuvo adecuada, atendiendo las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020,y, si es necesario seguir con el proceso.

El artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, reza así:

> *Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (…).

Teniendo en cuenta la norma en comento, revisemos este caso.

En la demanda, se aportó el Certificado de existencia y representación legal de TAXI MAIKOU LTDA, identificada con NIT 900279139-8, expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, esto es, un certificado plenamente válido para realizar notificaciones judiciales a las entidades que cuenten con registro mercantil, como la que nos ocupa. Allí se señala como dirección electrónica de notificación el email taximaikoltda@hotmail.com por lo cual, el 03 de febrero de 2022 se surtió la notificación personal a dicho correo electrónico; sin embargo, el mensaje de datos no arrojó en su momento la confirmación de entrega que fuere remitido por secretaría, y tampoco por la pasiva hubo contestación de la demanda.

De: Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira - Riohacha
Enviado: jueves, 3 de febrero de 2022 6:16 p. m.
Para: taximaikoltda@hotmail.com <taximaikoltda@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2021-00363-00

CORDIAL SALUDO,
ADJUNTO REMITO LOS ARCHIVOS NECESARIOS PARA SURTIR LA ETAPA DE NOTIFIXCACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE;

ANGEL GABRIEL ANGULO PIMIENTA
SERVIDOR JUDICIAL

Advertida tal situación por secretaría, y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, el 17 de enero de 2023, se procede a realizar nuevamente el trámite de notificación a la demandada, remitiendo por Secretaria, el acta de notificación, la demanda, el auto que libra mandamiento de pago, y el protocolo de atención del despacho, el cual, efectivamente entregado, como se visualiza en la siguiente imagen de confirmación de entrega de Outlook del despacho, como herramienta de Office 365.

RV: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2021-00363-00
Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira - Riohacha <j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 17/01/2023 11:11 AM
Para:

- taximaikoltda@hotmail.com <taximaikoltda@hotmail.com>

CORDIAL SALUDO,
EN VISTA DE QUE NO HUBO CONFIRMACION DE LECTURA Y ENTREGA DE LA NOTIFICACION ANTERIOR, ADJUNTO REMITO LOS ARCHIVOS NECESARIOS PARA SURTIR LA ETAPA DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE;

ANGEL GABRIEL ANGULO PIMIENTA
SERVIDOR JUDICIAL

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha
Calle 8 Nº 12-86 piso 6 Edificio Caracoli
Correo electrónico del despacho: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea telefónica y whatsapp: Secretaría 3237968559 – Citador 3162383601, en el horario 8 a.m. -12 p.m. y 1 p.m. – 5 p.m.
Pagina web del despacho: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha
Calle 8 Nº 12-86 piso 6 Edificio Caracoli
Correo electrónico del despacho: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea telefónica y whatsapp: Secretaria 3183805672 – Citador 3162383601, en el horario 8 a.m. -12 p.m. y 1 p.m. – 5 p.m.
Pagina web del despacho: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha
Entregado: RV: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2021-00363-00
postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mar 17/01/2023 11:11 AM
Para:

- taximaikoltda@hotmail.com <taximaikoltda@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
taximaikoltda@hotmail.com
Asunto: RV: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2021-00363-00

En virtud de ello, es claro que el ejecutado sí recibió el email con la notificación el 17 de enero de 2023, y se entiende surtida el 19 de enero del año 2023, así que se tendrá por notificada en debida forma, sin otro requisito adicional, y sin que se advierta ninguna irregularidad, pues el trámite es el adecuado en la norma y la jurisprudencia citada.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de radicado No. STC16733-2012 del 14 de diciembre de 2022, señaló a este respecto, lo siguiente:

> 3.7. En síntesis, tratándose de notificación personal por medios electrónicos, es el demandante quien, en principio, elije los canales digitales para los fines del proceso. En tal sentido debe colmar las exigencias que el legislador le hizo con el propósito de demostrar la idoneidad de la vía de comunicación escogida. Por su parte, el Juez tiene la posibilidad de verificar esa información con el fin de agilizar eficazmente el trámite de notificación y el impulso del proceso.
>
> El enteramiento se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal seleccionado y, por regla general, allí empieza a contar el término de contestación o traslado*, salvo que el mismo demandante o el juez se percaten de que el mensaje no fue enviado con éxito*, o cuando la persona que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado y, en ese trámite, sobre la cuerda de la nulidad procesal proponga el debate probatorio en torno a la efectiva recepción del mensaje.
>
> Además, como el legislador no estableció prueba solemne *para demostrar las circunstancias relativas al envío y recepción de la providencia objeto de notificación, es dable acreditar lo respectivo mediante cualquier medio de prueba lícito, conducente y pertinente*, dentro de los cuales pueden encontrarse capturas de pantalla, audios, videograbaciones, entre otros medios de naturaleza documental que deberán ser analizados en cada caso particular por los jueces naturales de la disputa. (Cursivas para resaltar).

En ese orden, se le concedió a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes, no obstante, la parte demandada se abstuvo de hacerlo; por tanto, al asumir la postura de guardar silencio, no es dable a este juzgador entrar a revisar el por qué no

indicó nada al respecto, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso ejecutivo.

Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho continuar con el trámite del proceso, y seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO en debida forma a TAXI MAIKOU LTDA, con NIT 900279139-8, según lo considerado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez
No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 006 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria